

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 824
De 14 de Octubre de 2020

Que reglamenta la Ley 115 de 5 de diciembre de 2019, que crea el Programa Estudiar Sin Hambre y modifica la Ley 35 de 6 de julio de 1995, sobre el Programa de Distribución del Vaso de Leche y la Galleta Nutricional o Cremas Nutritivas Enriquecidas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 5 de diciembre de 2019, crea el Programa Estudiar Sin Hambre y modifica la Ley 35 de 1995 sobre el Programa de Distribución del Vaso de Leche y la Galleta Nutricional o Cremas Nutritivas Enriquecidas, como una de las acciones que el Gobierno Nacional desarrolla para minimizar las condiciones de vulnerabilidad de nuestra población estudiantil por la falta de una alimentación saludable;

Que el objetivo de la supra citada Ley es ofrecer comida saludable y una nutrición adecuada a los estudiantes en los centros educativos oficiales, mediante la compra de productos alimenticios nacionales, ampliando su cobertura desde la etapa de Educación Preescolar, hasta la etapa de Educación Media y así contribuir al desenvolvimiento biopsicosocial del aprendizaje, al rendimiento escolar y a la formación de hábitos alimenticios saludables;

Que el artículo 13 de la presente Ley 115 de 5 de diciembre de 2019, dispone la debida reglamentación de la Ley, lo que se hace necesario mediante el presente Decreto Ejecutivo, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentar el Programa Estudiar Sin Hambre, que será ejecutado por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 2. El Programa Estudiar Sin Hambre será implementado en forma progresiva, iniciando con la incorporación del Programa en los centros educativos oficiales de los corregimientos con mayor índice de pobreza multidimensional, hasta alcanzar una cobertura en todos los centros educativos oficiales del territorio nacional.

Artículo 3. El Ministerio de Educación promoverá alianzas de colaboración con el Ministerio de Salud, para obtener los siguientes objetivos:

1. Velar para que se ejerza un control de calidad e inocuidad de los productos que se utilicen en la preparación de los alimentos en los centros educativos oficiales;
2. Coordinar para que el personal asignado para la preparación y manipulación de los alimentos en los centros educativos obtenga los permisos sanitarios que sean requeridos;
3. Coordinar para lograr la habilitación de jornadas, programas de salud y nutrición escolar en los centros educativos, con la finalidad de fomentar la salud y educación nutricional a nivel escolar;
4. Supervisar que el lugar donde se realice la preparación de los alimentos y los comedores escolares cuente con la infraestructura adecuada, el equipo necesario y para que se implementen buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos estándares de saneamiento;

Artículo 4. El Ministerio de Educación promoverá alianzas de colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para obtener los siguientes objetivos:

1. Facilitar a la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar la lista oficial de productos y el censo de productores existentes y organizaciones de productores por región educativa;
2. Apoyar y acompañar a los productores, principalmente a los agricultores familiares, con asistencia técnica, innovación, capacitación, la asociatividad y la consecuente formalización de



las organizaciones necesarias para que puedan participar como proponentes en los procesos de compras públicas que realicen las escuelas y proveer productos de calidad a las escuelas dentro del programa.

Artículo 5. Se crea la Comisión Interinstitucional Estudiar Sin Hambre para el seguimiento y ejecución del Programa, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Educación:
 - a. Dirección General de Educación;
 - b. Dirección de Nutrición y Salud Escolar;
 - c. La Oficina Ejecutora del Fondo Agropecuario;
 - d. Dirección de Planificación.
2. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Departamento de Protección de Alimentos (DEPA);
 - b. Dirección de Salud Nutricional.
3. Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:
 - a. Secretaría General;
 - b. Dirección Nacional de Desarrollo Rural;
 - c. Dirección de Planificación;
 - d. Comité Nacional de Diálogo de Agricultura Familiar (CONADAF).
4. Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN).

Esta Comisión se reunirá periódicamente al menos una vez al mes para cumplir con sus funciones y cuando sea necesario se realizarán reuniones ampliadas y se invitarán a diferentes instituciones relacionadas a los objetivos del programa.

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar, organizar, supervisar, evaluar y hacer las recomendaciones para que el Programa Estudiar Sin Hambre, cumpla con los objetivos para el cual fue creado.
2. Revisión y aprobación de las especificaciones técnicas de los productos agropecuarios que establezca la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar para la compra de alimentos e insumos para el programa.
3. Definir los mecanismos de establecimiento de los precios a pagar a los productores, tomando en cuenta las características, ubicación, fluctuaciones de precios en el mercado, logística, tipo de empaque, lugar de entrega, etc.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, en conjunto con las coordinaciones de Nutrición de las Direcciones Regionales de Educación, será la encargada de supervisar el uso de alimentos saludables de calidad, el uso de instalaciones (cocinas y comedores) y el equipamiento de los centros educativos oficiales en donde se implemente el Programa Estudiar Sin Hambre.

Artículo 8. La Dirección Regional de Educación deberá facilitar al personal de coordinación de nutrición y nutricionistas de su Región Educativa los aspectos de logística y movilidad para realizar las actividades que garanticen de manera efectiva la adecuada implementación de este Programa.

Artículo 9. La Dirección Regional de Educación deberá supervisar que los procesos de compra de alimentos del Programa Estudiar Sin Hambre se realicen con sujeción a lo normado por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 10. La Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, además de las funciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el Programa Estudiar Sin Hambre a nivel nacional;
2. Determinar el número de nutricionistas idóneos para el Programa Estudiar Sin Hambre, en base a la población escolar y el número de centros educativos;
3. Establecer los lineamientos técnicos de nutrición, para la implementación del Programa Estudiar Sin Hambre en forma progresiva en todos los centros educativos del país;



4. Establecer los parámetros y girar las directrices a las diversas Direcciones Regionales, para la aplicación al inicio y al final de cada período escolar de los procesos de evaluación antropométrica (peso y talla) de nuestra población estudiantil;
5. Elaborar el material y definir la temática para los programas de capacitación en educación alimentaria y nutrición destinado a las diversas regiones educativas;
6. Desarrollar actividades de planificación, investigación, monitoreo, evaluación, asesoría y supervisión del Programa Estudiar Sin Hambre;
7. Desarrollar actividades técnico administrativas para la adecuada implementación del Programa Estudiar Sin Hambre;
8. Velar para que se realice la valoración y estudio de la población estudiantil con situaciones de obesidad y otros trastornos alimenticios;
9. Establecer los lineamientos al personal de nutrición de las regiones educativas, para la elaboración de menús variados que respeten la cultura, tradiciones y hábitos alimenticios de los estudiantes.

Artículo 11. Los coordinadores regionales de nutrición además de las atribuciones inherentes a su cargo, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Realizar visitas periódicas a los centros educativos que implementan el Programa Estudiar Sin Hambre, y supervisar que cumpla los objetivos propuestos en la Ley 115 de 2019;
2. Verificar que el personal que prepara y manipula los alimentos en los centros educativos cuente con los permisos requeridos por el Ministerio de Salud;
3. Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar el Programa Estudiar Sin Hambre a nivel de la región educativa y los centros educativos a su cargo;
4. Mantener un registro de documentos de cada centro educativo, relacionado con la implementación del Programa Estudiar Sin Hambre;
5. Rendir informe consolidado en forma trimestral a la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar de la evolución, desarrollo y progreso en la implementación del programa

Artículo 12. Los nutricionistas regionales, además de las funciones inherentes a su cargo, deberán cumplir con las siguientes:

1. Realizar visitas periódicas a los centros educativos que implementan el Programa Estudiar Sin Hambre, y supervisar que esté acorde con la lista y demanda de alimentos para el cumplimiento y uso de los menús preparados para los centros de educación de su respectiva región;
2. Supervisar que el lugar en donde se realice la preparación de los alimentos y los comedores escolares, cuente con la infraestructura adecuada, el equipo necesario y velar por que se implementen buenas prácticas de higiene y los procedimientos operativos estándares de saneamiento;
3. Realizar jornadas de capacitación en materia de nutrición y salud escolar, conforme al material y temática aprobada por la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.

Artículo 13. Corresponde al director (a) del centro educativo las siguientes responsabilidades:

1. Adquirir los alimentos e insumos conforme los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, a través de proveedores locales o nacionales, dando prioridad a los proveedores que desarrollen la agricultura familiar;
2. Incluir en la planificación anual del centro educativo, las necesidades de recurso humano, adquisición de alimentos, el mantenimiento de las instalaciones de cocinas y comedores, y su equipamiento, para garantizar de forma permanente e ininterrumpida durante el período escolar, el acceso de los estudiantes a una merienda diaria para complementar su dieta familiar;
3. Verificar que el menú que se ofrezca a los estudiantes sea variado y que respete la cultura, tradiciones y los hábitos alimenticios de los estudiantes; dependiendo de la región educativa y que tome en cuenta la oferta de productos locales;
4. Verificar junto al nutricionista regional, que los productos alimenticios e insumos que se utilizan para la preparación de los alimentos sean almacenados en los lugares apropiados;
5. Mantener actualizado el registro e inventario de los productos alimenticios e insumos que hayan adquirido para la alimentación de sus estudiantes;
6. Promover la agricultura familiar, mediante la adquisición de los productos locales para la preparación de los alimentos que serán servidos a los estudiantes;
7. Promover la implementación de huertos escolares pedagógicos, como herramienta de aprendizaje y complemento de la alimentación escolar.



Artículo 14. Se crea en cada centro educativo un Comité de Supervisión del Programa, el cual será el encargado de la auditoría social para el adecuado desarrollo y funcionamiento del programa y del menú que se ofrezca a la población estudiantil, el mismo estará integrado por:

1. El director del centro educativo.
2. Un representante de los padres de familia.
3. Un nutricionista del Departamento Regional de Nutrición.
4. Un nutricionista del Departamento Regional de Salud Nutricional del Ministerio de Salud.
5. Un representante de la Dirección Regional de Educación (por cada región educativa).
6. Un representante de los profesores.
7. Un representante de los estudiantes.
8. Un representante de los productores y agricultores locales.
9. Un representante de la Gobernación Provincial.
10. El representante de corregimiento respectivo.

Artículo 15. El Comité de Supervisión del Programa tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar periódicamente el avance del programa de alimentación escolar en su centro educativo.
2. Velar que los alimentos que se provean a los niños cumplan las normas establecidas, recomendaciones y menú de los nutricionistas del Ministerio de Educación.
3. Velar que los alimentos sean elaborados con las condiciones de higiene e inocuidad adecuadas para evitar enfermedades a los niños.
4. Participar de las reuniones en el centro educativo sobre los avances del programa.
5. Hacer recomendaciones a los diferentes responsables del programa a nivel escolar sobre aspectos como la aceptabilidad de los alimentos entregados a los niños, el respeto a la cultura e identidad alimenticia de su grupo étnico, etc., pero teniendo en cuenta la alimentación y nutrición adecuada.
6. Hacer recomendaciones a la Dirección Regional de Educación respectiva sobre la mejora del programa de alimentación escolar en su escuela respectiva.

Artículo 16. La compra de alimentos e insumos para la ejecución del Programa Estudiar Sin Hambre debe estar sujeta a las especificaciones técnicas que para tales efectos establezca la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar para cada región educativa y las aprobadas por la Comisión Interinstitucional.

Artículo 17. El financiamiento para la compra de alimentos del Programa Estudiar Sin Hambre, provendrá de la partida presupuestaria establecida en el Presupuesto General del Estado asignado para dicho programa, y de ser necesario del Fondo de Bienestar Estudiantil y el Fondo Agropecuario de los centros educativos.

Artículo 18. La compra de alimentos e insumos para la preparación de los mismos, estará sujeto a los siguientes criterios:

1. Se dará prioridad a las organizaciones de agricultores familiares, principalmente de mujeres, para participar en los procesos de compras.
2. De acuerdo a la disponibilidad y oferta local de productos agropecuarios, se deberá adquirir al menos un 30% como mínimo, de compras de productos a agricultores familiares, inscritos en el registro de agricultores familiares, el cual podrá ir aumentando paulatinamente con el proceso de implementación del programa.
3. Los centros educativos del Ministerio de Educación serán las unidades administrativas de compra del programa, los cuales solicitarán los alimentos necesarios para el periodo escolar respectivo, procurando que la entrega de los productos alimenticios sea parcial tomando en consideración su condición de perecederos;
4. Los precios a pagar deben ser precios de mercado, pero deberán incluir los costos de logística y venta que significa entregar en las escuelas directamente. Para lo cual la Comisión Interinstitucional deberá establecer una fórmula de precios. Además los precios deben prever las fluctuaciones de precios en los mercados que pueden ocurrir en ese período.
5. En el caso de que los oferentes sean agricultores familiares deberán presentar el certificado de registro de agricultor familiar expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ya sea como oferentes directos o que compren a agricultores familiares para ofertar (cooperativas y asociaciones de productores) productos al programa.
6. Los oferentes deberán presentar una "declaración de mantenimiento de la oferta" que garantice la continuidad de la entrega para evitar el desabastecimiento de alimentos en las escuelas.



7. Los oferentes deberán presentar un certificado de buenas prácticas agrícolas expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

8. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, apoyará a los productores, principalmente a los agricultores familiares para que puedan cumplir con los requisitos del programa.

9. Las especificaciones de los productos serán aquellas que expidan los nutricionistas del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, sin requisitos que sean excluyentes para los agricultores familiares.

10. El Banco de Desarrollo Agropecuario apoyará con los créditos adecuados y suficientes para que las organizaciones y cooperativas de agricultores familiares que oferten al programa puedan acceder a una línea de crédito de capital de trabajo para que estas organizaciones asuman los costos del tiempo de pago y no los agricultores familiares.

Artículo 19. El Ministerio de Educación atenderá las necesidades de los servicios públicos (electricidad, agua y aseo) que requieran los centros educativos, para la implementación y ejecución del Programa Estudiar Sin Hambre.

Artículo 20. El Programa Estudiar Sin Hambre está dirigido exclusivamente a la población estudiantil para el Nivel de Educación Inicial (etapa preescolar), el Nivel Educación Básica General (etapas primaria y premedia) y el Nivel de Educación Media.

Artículo 21. Se aplicarán las sanciones que establezca la Ley al personal docente o administrativo que incurra en faltas en el manejo del programa y de los recursos destinados al mismo.

Artículo 22. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 115 de 5 de diciembre de 2019; Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

